

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 15 de 2023. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha 03 de noviembre de 2023 y de manera virtual, la parte actora, allega documentos digitales, mediante los cuales, refiere dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el juzgado, según providencia admisoria de fecha 21 de septiembre de 2023. (**archivos 14,16,18 y 19 expediente**).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico
institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: PEDRO NICANOR VIÁFARA ANGULO

DEMANDADA: SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI

Radicado No. 760013110008-2023-00419-00

Auto Interlocutorio No. 1970

Cali, 16 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la prueba sumarial allegada, se tiene que la parte actora adelantó, todas las diligencias del caso, para dar con el paradero de la parte demandada sin que se lograra su ubicación, bajo tales circunstancias, no queda otra alternativa jurídica, sino la de ser notificada por medio de emplazamiento, de acuerdo a la solicitud invocada por la parte actora en su escrito demandatario, por desconocerse su lugar de habitación y de trabajo, y al reunir los requisitos del artículo 293 del C. G.P, se ordena entonces el emplazamiento a la demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: GLOSAR al plenario digital, las constancias allegadas por la parte actora, para dar con el paradero de la demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará, por la secretaria del Juzgado, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b830112e913f3140e6d55d66bde2ce7cbf92af59a9f00af07e32da8d643f02d**
Documento generado en 16/11/2023 03:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**